

## Contestación al discurso anterior

Por Miguel CASTILLEJO GORRAIZ

Con extremado placer asumo la disciplina académica de contestar al discurso de ingreso de este nuevo miembro de número en la Corporación. Agradezco, pues, vivamente a la Real Academia esta noble encomienda de introductor y al Ilmo. Sr. Dr. don Manuel Peláez del Rosal la sugerencia de mi persona para llevar a cabo la misma. Realmente, es para mí una tarea fácil y, a su vez, tremendamente difícil. Sencilla, porque la personalidad del neófito –puesta de manifiesto en la brillantez de su exposición– allanan todo camino que pretenda la demostración pública de sus merecimientos para recibir estas aguas de la distinción académica. Y extremadamente complicada, desde la perspectiva de representar el papel de tutor o valedor, pero crítico y riguroso con la obra de su protegido, haciendo honor a esa vieja tradición que rige en este tipo de actos, cuyos orígenes se remontan hasta la clásica dramaturgia griega. Pero en este caso, y obviamente, la relación existente entre el beneficiario y nosotros no es vertical sino horizontal, en toda su dimensión, por lo que ruego a Vds. me eximan de tan escabrosa representación.

Si bien el doctor Peláez es suficientemente conocido por todos los presentes, no quiero eludir la ocasión que se nos brinda para dejar testimonio de su corta –por la juventud– pero intensa trayectoria vital, que le ha conducido a este presente de reconocimiento público de la Academia cordobesa. Siempre que he de hacer una alusión biográfica, me asalta a la mente aquella frase de Carlyle: «Una vida bien escrita es tan rara como una vida bien empleada». Estoy de acuerdo con la primera parte de la misma, pues es imposible expresar y sintetizar en palabras la riqueza dinámica de una vida; sin embargo, disentimos de la adecuación de su comparación en el caso que nos hallamos, pues, precisamente, el decurso del hombre al que hoy recibimos como miembro numerario se caracteriza por ese buen aprovechamiento de su existencia.

Don Manuel Peláez vio por primera vez la luz en Priego de Córdoba, aquel inquieto año de 1942, iniciando pronto sus estudios de bachillerato en el instituto «Aguilar y Eslava» de Cabra, para proseguirlos en el instituto «Padre Suárez» de Granada, ciudad en cuya universidad continuaría los estudios universitarios hasta doctorarse en Derecho a los veinticuatro años de edad. Estos hechos o circunstancias –su cuna y centros de formación– serán determinantes en su futura vocación. En primer término, porque quedará ineludiblemente vinculado –por medio de esa extraña fuerza atávica– para siempre al lugar de nacimiento, manteniendo ese cordón umbilical con una admirable fidelidad. Y, en segundo lugar, los centros en los que tuvo la for-

tuna de recibir su formación –todos de una gran experiencia acumulada en el campo de la enseñanza–, le transmitieron ese sello de amor y atracción por la docencia. Su vocación, pues, estará marcada por esta dualidad, universitaria y prieguense, como veremos.

Su carrera de profesor universitario la emprende en la propia facultad de Derecho de Granada, desde la que parte en 1967 para realizar un periplo ascendente por las universidades de Barcelona, Sevilla y Salamanca –donde accede a la cátedra de Derecho Procesal–, para arribar a esta joven e ilusionada facultad de Derecho de la universidad de Córdoba, donde ostenta la máxima representatividad y responsabilidad del decanato. Pero este «cursus honoris» universitario, con ser importante, se ve potenciado por una gran actividad complementaria en el campo profesional liberal o de la propia extensión universitaria. Así, su inquietud y cualificación le han llevado –sin ánimo de ser exhaustivo– a los cargos de director del secretariado de publicaciones e intercambio científico de la universidad de Salamanca, vicerrector de ordenación académica de la misma, secretario general de la Conferencia de Rectores de las Universidades del Estado, vicepresidente de la Asociación Española de Cronistas Oficiales, directivo de varios colegios mayores universitarios, y magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Sus aportaciones científicas al mundo del Derecho han sido, igualmente, considerables, con especial incidencia en el Derecho Procesal, siendo incontables sus publicaciones al respecto, por lo que eludimos siquiera su enumeración por mor de la brevedad. Pero donde sí quiero hacer un pequeño detenimiento es en algo que, no por conocido, puede pasar por alto. Se trata de su condición de investigador, estudioso, cronista, publicista y difusor de la historia, tradiciones, sentimientos, costumbres, en definitiva, de la cultura de su pueblo natal, Priego de Córdoba.

Su labor en este sentido es verdaderamente ingente y digna en todo encomio. A los dieciséis años –«no con la edad, sino con el ingenio se adquiere la sabiduría», nos advierte Plauto–, escribe su primer artículo en la revista *Adarve*, con el título «Historia de la Fuente del Rey», y desde entonces con una regularidad y asiduidad sorprendente no ha dejado de dar a la estampa, bien en forma de artículos de ensayo, bien en forma de estudios o libros rigurosos, todo aquello que pueda significar recuperación o conocimiento de la historia y cultura de su pueblo. Calles, plazas, iglesias, monumentos, fiestas, hermandades, religiosidad, hombres y prohombres, economía, sociedad...; todo contenido y continente elaborado a través del proceso histórico y de desarrollo de Priego, ha sido y es objeto de su curiosidad intelectual. Síntesis de ese celo y fidelidad vocacional es la fundación y dirección de una revista, difusora de esa cultura local, a la cual –cómo no– pondrá como cabecera *Fuente del Rey*, haciendo honor al emblema y símbolo de la entrañable ciudad barroca. Por ello mismo, porque Priego es paradigma del urbanismo barroco andaluz, se aventura en la organización, dirección y edición de esos cursos de verano, bajo el título de «El Barroco en Andalucía», los cuales se han convertido en lugar de ineludible encuentro de especialistas,

así como sus textos en imprescindibles «fuentes» para todo aquel que pretenda estudiar una época tan determinante en la formación de nuestra cultura andaluza.

Son, pues, títulos más que sobrados para hacerse acreedor a la alta distinción que hoy se le otorga, y evidente –por los rasgos de la personalidad expuesta– la confianza que depositamos en que su colaboración redundará en un progresivo acrecentamiento de la labor para la que nació esta Real Academia: la difusión y promoción de la cultura cordobesa.

El hecho de que un filósofo y teólogo conteste el discurso de un profesional del Derecho, puede parecer incongruente a simple vista. Sin embargo, no lo es tanto si tenemos en cuenta la influencia que la Etica y la Moral ha tenido siempre en esta disciplina reguladora de la sociedad. De ahí que me encuentre legitimado, a la vez que obligado, para realizar esta segunda parte del mandato estatutario, cual es realizar una serie de reflexiones relacionadas con la especialidad científica del nuevo académico.

El contexto actual en el que nos encontramos, a un año del cuarenta aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y con la mirada puesta en el V Centenario del Descubrimiento de América, lo que hace que se estén intensificando los deseos y esfuerzos por implantar estos derechos en los países iberoamericanos, donde tan flagrantemente se conculcan, nos brinda el tema objeto de nuestra pequeña disertación.

La formulación laica del término Derechos Humanos, así como el punto de partida que muchos tratadistas encuentran en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre de 26 de agosto de 1789, ha dado pie a algunos para criticar a la Iglesia su no intervención en dicha formulación. Es cierto que la Iglesia, en su doctrina social, nunca ha empleado el término «Derechos Humanos», por lo que es relativamente fácil la crítica; no obstante, ésta ha sido hecha llevada por la ligereza, pues la Iglesia, y concretamente la Iglesia española, ha jugado un papel fundamental en todo el proceso de formación histórica de una conciencia que ha posibilitado la gozosa situación del Estado de Derecho que ahora contemplamos.

Bastaría para esta defensa el análisis de la esencia evangélica que late en esta consagración de los derechos del hombre, pero es sin duda mucho más exponente y adecuado para el tratamiento científico exigible en niveles académicos, realizar un breve «excursus» por esa lucha de filósofos y teólogos cristianos en la formación de la conciencia de tales derechos, cuyo contexto histórico determinante serían los tiempos de la modernidad.

Es incuestionable, y sobradamente conocido, el protagonismo jugado por la Iglesia –como dijimos– en la organización política y social de los pueblos, desde sus primeros tiempos. En este sentido, y valga como ejemplo, nos sorprende desde nuestra perspectiva actual –y contemplando las limitaciones propias de la época– encontrar los poderosos matices de las actas de los concilios de Toledo en la España visigoda, los cuales propugnan la limitación de los poderes absolutos de los soberanos, el «rex a regendo» de San Isidoro («Rey viene de regir», de lo que concluye que el que obra correcta-

mente, conserva el nombre de rey, y el que no, lo pierde), y la protección de los derechos del pueblo.

Don Manuel Torres, catedrático de Historia del Derecho español, y por aquel tiempo decano de la facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, escribió en febrero de 1934, en *El Debate*, un artículo con el concluyente título «Las libertades públicas nacen y se desarrollan a la sombra de la Iglesia». Independientemente del tinte apologético propio de la editorial y del momento político en el que se escribe, puntualiza algo en lo que venimos incidiendo: «si al estudiar —dice— y escribir la historia de la organización política y de las libertades públicas de nuestra Patria, prescindimos de la Iglesia católica, no lograremos sino una visión falsa o a lo sumo fragmentaria, parcial».

Inicia su ensayo, igualmente, y con absoluto rigor, con la influencia de los concilios toledanos en el «Liber Ludiciorum» visigodo, en la «Lex Romana Visigothorum», o en la redacción recesvintiana de la «Lex visigothorum», para seguidamente hacer un recorrido por la participación eclesiástica en la conquista de libertades y privilegios en municipios, cortes y canclerías de nuestros reinos medievales.

El hombre medieval —siguiendo ya con nuestra exposición— conoce «derechos estamentales», derechos propios de los estamentos, de los «estados» u «órdenes» en que aparece estratificada la sociedad. Esta se presenta al hombre del medievo como «naturalmente» estructurada en un orden jerárquico de estamentos con un «status» desigual, en el que la desigualdad se asienta esencialmente en el principio hereditario condicionado por el nacimiento. La pertenencia a un estamento, orden o estado determinaba así el patrimonio jurídico de cada cual, su situación jurídica en el todo social.

Sin embargo, la Edad Media no desconocía que todos los hombres, más allá de su «status» social y político, participan de un orden ético-natural cuyos principios de base, procedentes del estoicismo antiguo y, fundamentalmente, del cristianismo, son la unidad del género humano, la dignidad de la persona humana, hecha a «imagen y semejanza de Dios», la igualdad esencial de los hombres. Estos principios permitieron a la escolástica tomista desarrollar una doctrina que reconocía a los infieles un derecho natural de dominio privado y público, que les ponía teóricamente a salvo de un supuesto derecho natural de conquista por parte de los cristianos fundado en la infidelidad, que muchos defendían. Esta herencia doctrinal fue la recogida por la teología moral española de los siglos XVI y XVII, que la desarrolló sistemáticamente con ocasión del descubrimiento y ocupación de América, cuya repercusión fue de gran alcance para el derecho de gentes y el derecho de colonización.

La teología española del siglo XVII se caracteriza por un renacimiento integral, basado en el retorno a las fuentes de la ciencia divina, en la aplicación de la razón, iluminada por la fe, a los problemas de la persona humana, de la sociedad civil y religiosa. En esta renovación, figura clave fue el dominico Francisco de Vitoria, el cual, formado en París en ambiente nominalista, supo desde su cátedra de Prima en Salamanca (1526-46) armoni-

zar la teología positiva y la racional, marcando la apertura de Salamanca a la modernidad. La Escuela Salmanticense fundada por Vitoria conduce la Ética y Moral a la órbita del derecho, del derecho positivo, como también del derecho natural, pero entendido éste no como manifestación de la ley eterna impresa en todos los hombres, sino como dictamen de la recta razón, autónoma de la fe. Inicia el camino desde la justicia al derecho, no a la inversa, como se hacía en la época anterior.

Las coordenadas históricas en que viven, crisis europea, imperialismo y colonialismo español, les da la motivación para la elaboración de su doctrina, cuyos postulados sorprenden aún por la valentía de su pronunciamiento en dicho contexto y por la actualidad de algunos de ellos, como por ejemplo, lo que se ha venido en llamar Doctrina Española de la Paz.

En medio de un ambiente de tiranía y esclavitud, de absolutismos maquiavélicos y fanatismos absolutos, la regeneración social del hombre constituía para Vitoria y sus discípulos el primer y gran objetivo. Pero un hombre tal como es, libre y señor de sus actos, consciente de sí mismo para un destino superior y trascendente. Unidos en una misma razón y en un mismo destino, los hombres eran igualmente libres, tenían los mismos derechos naturales e históricamente eran capaces de toda civilización y podían ser educados en cualquier régimen de libertad.

Cuando todo era sacrificado a la razón de Estado, aquella reversión sociológica parecía otra nueva revolución copernicana. Y es que, efectivamente, los teólogos españoles proclamaron la primera carta de derechos humanos, cuyo marco lo encontramos en las *Relaciones de Indias (De temperantia, De Indis, De iure belli)*, del Padre Vitoria.

En la primera *Relectio* (1537-38) se pregunta sobre la licitud de hacer la guerra a los bárbaros y de ofrecer sacrificios humanos. En las siguientes (1539), después de reiterar la necesidad de consultar las dudas de conciencia y probar que los infieles tienen derecho al dominio, presenta y desmenuza siete títulos ilegítimos sobre el derecho de conquista de América, referentes a la autoridad del emperador, el poder del papa y derecho de descubrimiento, que parecen cerrar el paso a la legitimidad de la permanencia española en América.

Sin embargo, en «*De iure belli*», desvela toda la fuerza y trascendencia de su pensamiento, con la elección de los títulos legítimos. La profundidad de las afirmaciones vitorianas, como refiere Melquiades Andrés, abren una época en la historia del Derecho y de la comunidad de los pueblos. Aquí es donde se armonizan realismo y nominalismo. Aquí encuentra formulación precisa el derecho de gentes, que en definitiva no es más que el derecho del hombre y el humanismo cristiano. Los indios, recién descubiertos, son sujeto de derechos y deberes, porque son hombres, y esto es anterior e independiente del estado, la religión, la cultura, la situación de gracia o de pecado. El teólogo salmantino se basa en el derecho natural para rechazar los títulos ilegítimos de la conquista. En su análisis triunfa el concepto cristiano del hombre, imagen de Dios, adornado de alma racional, inmortal y redimido.

Desde este mismo derecho aborda el tema de los títulos legítimos: libre

comunicación y solidaridad natural; derecho a la evangelización; a defender a las personas convertidas; poder indirecto del papa para deponer o instaurar gobierno cristiano sobre los convertidos; derecho a defender a los inocentes; libre autodeterminación, debidamente garantizada, y petición de aliados y confederados.

Sus discípulos y seguidores –Carranza, Domingo de Soto, Melchor Cano, Diego de Covarrubias y Juan de la Peña– completaron los principios de Vitoria con una serie de tratados, los cuales, especialmente los titulados «De legibus», constituyen el corpus doctrinal precursor del pensamiento jurídico moderno o contemporáneo.

Ni que decir tiene que esta evolución doctrinal no siempre tuvo la correspondiente proyección en el campo de las instituciones, tanto públicas como privadas, fuertemente marcadas por el peso tradicional de un derecho estamental «cuasi natural». La tesis de la escuela salmanticense no llegó a convertirse en decisión política, pues –como dice Luciano Pereña– no pocas veces significó la antítesis de la realidad misma. Pero es injusto, igualmente, desconocer la influencia extraordinaria que la doctrina tuvo en la política de Carlos V, Felipe II y Felipe III.

Francisco de Vitoria influyó en los ministros del rey y del mismo emperador. Presionado por sus cartas, el condestable de Castilla protestó en las Cortes de Toledo de las guerras que hacían Francia y España, y reclamó del emperador que salvara la paz de Europa. La novedad de su doctrina, que públicamente condenaba los abusos de la política española en América, estuvo a punto de enemistarle con Carlos V, pero la verdad y la justicia vencieron sobre las intrigas. El mismo emperador siguió acudiendo a los consejos de Vitoria en momentos difíciles.

Cuando Carlos V pensó en abandonar las Indias y retirar sus ejércitos de América ante las críticas y dudas que suscitaron algunos maestros españoles, el catedrático de Salamanca protestó que no era posible volver atrás, aunque sí era necesario cambiar de política. Las leyes de Indias de 1542 entraban por la nueva ruta ideológica que en Salamanca había abierto Francisco de Vitoria.

Sus discípulos lucharon por imponer su criterio en la legislación española al servicio de la paz internacional, y fueron creando un conciencia social y política que hizo posible que las mismas leyes recibidas con escándalo y revolución en 1542, fueran aceptadas como la cosa más natural en 1573.

Las pragmáticas sobre población y colonización de América, se iniciaban muchas veces invocando los textos de Vitoria en la exposición de motivos. Se condenaba hasta el mismo nombre de conquista, y Felipe II prohibió toda clase de guerras en los pueblos de América sin autorización expresa de la Corona. Tan íntimamente estaban arraigados estos principios en la conciencia española, que los informes que se dieron a Legazpi para la conquista de Filipinas invocaban la autoridad y la doctrina de Francisco de Vitoria.

En virtud principalmente de los filósofos españoles, la tesis del imperalismo cristiano en Europa entraba en franca decadencia. Con el tratado de

Château Cambresis (1599) España empezaba a realizar el sueño de Vitoria. Se firmaba la paz entre España y Francia como base de la unidad europea. Al tratado se adherían todos los príncipes de Europa. No era mencionado el protestantismo y conjuntamente se aceptaban a los países católicos y protestantes. En 1579 se hace la paz con el mundo musulmán. Después de diez años de Lepanto, firmaba con los turcos un pacto de no agresión. Para muchos significaban un escándalo aquellos tratados de no agresión con los enemigos de la cristiandad.

Pero la doctrina de los maestros españoles había creado un nuevo espíritu de comprensión y tolerancia política. Partía de una España como Estado nacional, democrático e independiente políticamente del Imperio y del Papado, de una América como comunidad de pueblos libres dirigidos políticamente por España, y de una Europa fuerte y unida sobre la alianza francoespañola al servicio únicamente de la paz internacional. Señalaban ciertamente un camino que sólo en parte se siguió, y ello determinó el fracaso del sistema. Pero su esfuerzo e impulso renovador supuso un tremendo avance en ese proceso histórico concienciador de los derechos del hombre, hasta el punto que hoy, con total seguridad, podemos considerarlos precursores de los Derechos Humanos.

Tras este recuerdo de los salmanticenses, en honor también a aquellos intensos años de cátedra que nuestro nuevo académico pasó en aquella vetusta ciudad universitaria, sólo me resta agradecerles su atención, felicitando al doctor don Manuel Peláez y reiterándole mi confianza en su fructífera colaboración académica.